

Marca «Corcho», modelo Londres.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Marca «Corcho», modelo París.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Marca «Crolls», modelo Timor.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Marca «Crolls», modelo Samoa.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Marca «Super Ser», modelo LVS-20.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Marca «Super Ser», modelo LVS-10.

Características:  
Primera: 220.  
Segunda: 2.200.  
Tercera: 12.

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

**8810** RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se someten a información los proyectos de norma española UNE que se citan.

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que ordenan las actividades de normalización y certificación, establece en su artículo 5.º la obligación de someter los proyectos de normas a un período de información en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía hasta que las mismas hayan sido asumidas por las asociaciones previstas en el artículo 5.º

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar un tratamiento uniforme en la aprobación de las normas UNE, ha resuelto someter a información los proyectos de normas que se indican en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de marzo de 1987.—La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

ANEXO

Código numérico	Título	Fecha límite de información
CT 28	Técnica aeroespacial.	
PNE 28-620	Aeronaves. Contenedores modulares aéreos .....	20-6-1987
PNE 28-630	Aeronaves. Requerimientos mínimos de navegabilidad y condiciones de ensayo para los equipos unitarios de carga certificados para el transporte aéreo .....	20-6-1987

Código numérico	Título	Fecha límite de información
CT 37	Metales no férreos pesados y sus aleaciones.	
PNE 37-507	Recubrimientos galvanizados en caliente de tornillería y otros elementos de fijación .....	20-6-1987
CT 75	Máquinas de coser.	
PNE 75-205	Máquinas de coser domésticas o de hogar. Determinación de la fiabilidad del reglaje de longitud de puntada .....	20-6-1987
CT 94	Energía solar y derivados.	
PNE 94-001	Ensayo de colectores solares en régimen estacionario .....	20-6-1987
CT 104	Materiales impermeabilizantes para la construcción.	
PRN 104-231 IR	Impermeabilización. Materiales bituminosos y bituminosos modificados. Emulsiones asfálticas .....	20-6-1987
CT 115	Maquinaria de movimiento de tierras.	
PNE 115-202	Maquinaria para movimiento de tierras. Máquinas sobre ruedas. Exigencias de funcionamiento. Procedimiento de ensayo de los sistemas de frenado .....	20-6-1987

**8811** RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se acuerda publicar extracto de 31 homologaciones solicitadas por «Metales Extruidos, Sociedad Anónima», de los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones fabricados por el mismo en su instalación industrial de Valladolid.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las 31 resoluciones siguientes, todas ellas de fecha 2 de marzo de 1987, por las que se homologan los grupos de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones relacionados a continuación, con las condiciones expresadas en el texto íntegro de cada resolución:

- Grupo 01.—Marcos superiores de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0501.
- Grupo 02.—Marcos inferiores de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0502.
- Grupo 03.—Marcos laterales de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0503.
- Grupo 04.—Marcos fijos de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0504.
- Grupo 05.—Hojas laterales de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0505.
- Grupo 06.—Hojas centrales de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0506.
- Grupo 07.—Hojas portarruletas de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0507.
- Grupo 08.—Zócalos de corredera. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0508.
- Grupo 09.—Junquillos. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0509.
- Grupo 10.—Marcos de practicable. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0510.
- Grupo 11.—Zancas de practicable. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0511.
- Grupo 12.—Zancas con portatornillos. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0512.
- Grupo 13.—Hojas centrales de practicable. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0513.
- Grupo 14.—Hojas generales de practicable. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0514.

Grupo 15.-Hojas centrales principales de practicable. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0515.

Grupo 16.-Zócalos centrales. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0516.

Grupo 17.-Zócalos bajos. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0517.

Grupo 19.-Cremonas de pletina. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0519.

Grupo 20.-Soportes carpintería muro cortina. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0520.

Grupo 22.-Soportes de barras de barandilla. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0522.

Grupo 23.-Barras de barandilla. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0523.

Grupo 24.-Maineles de muro cortina. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0524.

Grupo 27.-Escuadras simples. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0527.

Grupo 29.-Guías de persiana embutida. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0529.

Grupo 30.-Guías de persiana superpuesta. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0530.

Grupo 32.-Alargaderas vierteaguas. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0532.

Grupo 33.-Esquineros. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0533.

Grupo 34.-Vierteaguas simple. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0534.

Grupo 35.-Vierteaguas condensación postizo. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0535.

Grupo 36.-Maineles de carpintería. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0536.

Grupo 37.-Escuadras tubulares. Material: L-3441 UNE 38-337. Número de homologación: CPA-0537.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas con su texto íntegro al solicitante.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8812** *ORDEN de 7 de abril de 1987 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1987, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de junio de 1986, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana está constituido por aquellas parcelas de avellanos, en plantación regular, dotadas de algún sistema de riego, situadas en las provincias de Barcelona, Castellón, Gerona, Lérida y Tarragona.

No se considerarán plantación regular y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, los avellanos aislados y los situados en hilera, utilizados como setos cortavientos.

Las parcelas objeto de aseguramiento, explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse, obligatoriamente, en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, mojones, etc.), o por cultivos o variedades diferentes.

Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Segundo.-Será asegurable la producción de avellana cáscara en todas sus variedades.

Tercero.-Para la producción objeto del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, deberán aplicarse, con carácter obligatorio, las siguientes técnicas de cultivo:

a) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

b) Eliminación de hijuelos de la base del tronco en el momento y mediante el sistema que proceda, salvo aquéllos destinados a reemplazos.

c) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

d) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.

e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Presencia de polinizadores adecuados en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por variedades de parcelas próximas.

g) Recolección en el momento adecuado.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse de la forma establecida en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Cuarto.-El agricultor fijará libremente el rendimiento unitario, de avellana cáscara, a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción.

Quinto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación:

Variedad Negreta: 200 pesetas/Kg avellana cáscara.

Resto de variedades: 190 pesetas/Kg avellana cáscara.

Sexto.-Las garantías del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana se iniciarán, para ambos riesgos, con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el período de carencia y no antes del 1 de julio de 1987, y finalizarán con la caída natural del fruto, teniendo como fecha límite el 31 de agosto de 1987.

Séptimo.-Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1987, el período de suscripción del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana finalizará el 30 de junio de 1987.

Octavo.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1987, se consideran como clase única todas las variedades de avellana.

Noveno.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las Organizaciones Profesionales Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Décimo.-La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.